

PASA A JUEZA. 19 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1070

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

i. Ante el poder otorgado por PAOLA ANDREA VASQUEZ HERRERA y DAMARIS HERRERA OSORIO, se reconoce personería a la DRA. ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la T.P. No. 130.379 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de las demandantes.

ii. Ahora bien, advierte esta Célula Judicial que la profesional del derecho interesada desatendió lo ordenado en el literal b del auto No. 230 del 7 de febrero del hogano, toda vez que NO indicó con precisión cuales son los ACTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS para los cuales la titular del acto jurídico requiere la designación de unas personas de apoyo; se advierte que en el escrito del 14 del mismo mes y año se señaló la necesidad de los siguientes apoyos, veamos:

- a) Apoyo para la administración y supervisión de manejo de dineros.
- b) Apoyo para acompañamiento a citas médicas.
- c) Apoyo para dar consentimiento informado en tratamientos y procesos médico.
- d) Apoyo para representación en compra de servicios.
- e) Apoyo que le asista para facilitar el ejercicio de su capacidad legal; en este caso, para gestionar compra y venta de bienes inmuebles.
- f) Apoyo para coordinar actividades básicas cotidianas
- g) Apoyo para actividades de socialización y bienestar
- h) Apoyo para adquisición de bienes y productos
- i) Apoyo para actividades de bienestar, socialización y recreación, así como la adquisición de elementos y cobertura de necesidades básicas.
- j) Apoyo en el suministro de alimentos, de bañarla y vestirla
- k) Apoyo en el suministro de cuidado personalizado a través de terapias ordenadas por formula medica.

Visto lo anterior, se sigue extrañando una delimitación exacta; verbi gracia la administración y supervisión de cuales dineros, ¿Por qué motivo recibe esos dineros?, la compra de cuáles servicios, ¿Cuáles bienes se van a comprar o vender?, lo anterior

imponía anunciar el número de folio de matrícula de tales inmuebles y detallar las situaciones fácticas específicas, tal como se dijo en auto anterior.

Como se indicó en proveído anterior, la relación de los apoyos como se hizo no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse **para uno o varios actos jurídicos específicos**, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

iii. Finalmente, ante el incumplimiento enunciado se advierte pertinente dar aplicación al art. 1503 del C.C. y art. 6° de la Ley 1196 de 2019, esto es, dar por terminado el presente **proceso de Interdicción por carencia de objeto**, comoquiera que se entiende habilitado el reconocimiento de la capacidad legal de FLORA YOLANDA VASQUEZ.

iv. Se advierte, que lo anterior, no impide que las partes presenten la respectiva demanda de adjudicación de apoyos con los requisitos establecidos en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bf78d8ca150d4252d5f5585943d2ce5a1d7047f8c33cf3d7026f13ca1ff4bd**

Documento generado en 26/06/2023 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>